



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la parte ejecutada presentó objeción a la misma.

De igual manera le informo que, en la posición 151 del expediente obra solicitud de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la ejecutante. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 03 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0266

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00116-01

Buenaventura - Valle, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se encuentra que difiere de la liquidación efectuada por el recinto, por lo que se hace necesario proceder a MODIFICARLA, en virtud a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para definir la liquidación del crédito con corte al 06 de abril de 2022, fecha de la presentación de la misma.

Así mismo, debe decirse que, si bien la ejecutada PORVENIR S.A., presentó escrito objetando la liquidación realizada por la parte ejecutante, adjuntado a su vez una liquidación (ver posición 163 del expediente), en su sentir, ajustada, lo cierto es que dicha liquidación pertenece a MARGARITA CARVAJAL MACIAS, y se debe tener en



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

cuenta que el proceso contra aquella terminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio N° 0062 del 10 de febrero de 2022 (posición 137 del expediente digital), y continuo respecto de LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA, razón por la cual también difiere de la liquidación realizada por el Juzgado,

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la ejecutada presentó certificación de pagos emitida por la entidad PORVENIR S.A., sin embargo, dicha liquidación no permite colegir que efectivamente, primero, se haya incluido en nómina a la ejecutante LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA, y segundo, que se hayan realizado los pagos que allí se mencionan, pues no se aporta comprobante alguno respecto de las transacciones relacionadas o copia del cheque girado, o título que haya colocado el dinero, a disposición de este despacho.

Entonces, para la correspondiente liquidación del crédito el Despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

- La sentencia N° 0009 del 06 de febrero de 2017, dictada por este Juzgado,
- La sentencia N° 081 del 30 de agosto de 2017, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral,
- La sentencia SL882-2021 del 09 de marzo de 2021, dictada por la Sala de Decisión Laboral, Sala de Descongestión N°1 de la Corte Suprema de Justicia.
- El Auto Interlocutorio N° 047 de 25 de octubre de 2021, el cual libra mandamiento de pago ejecutivo.

Aplicando las anteriores observaciones el Despacho se apoyará en la liquidación realizada por parte del Profesional Universitario Grado 12, liquidador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la cual se anexa al expediente digital, además del respectivo descuento en los aportes a Salud equivalente al 4%, de conformidad con la ley 2010 de 2019, la que arroja la siguiente suma de dinero:

EJECUTANTE	DESDE	HASTA	CUANTÍA	MONTO	MESADAS ADEUDADAS	DESCUENTO EN SALUD (-4%)	INDEXACIÓN	TOTAL
LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA	1/12/2006	6/04/2022	SMLMV	34,79%	\$ 48.412.903,30	\$ 1.936.516,13	\$ 16.595.112,91	\$ 63.071.500,07

En cuanto al valor de las agencias en derecho, nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5° numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado de la parte ejecutante, y la cuantía de la pretensión se fijan en \$3'153.575,00, equivalente al 5% de la liquidación del crédito tenida en cuenta por el Despacho.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

De otro lado, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares solicitadas, el Despacho considera procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800144331-3, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AVVILLAS; se decretará de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Seguidamente, este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, oficiará a las entidades financieras, previniéndoles que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo; ADEMÁS, se limitará el embargo en los términos indicados del numeral 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, esto es que no podrá exceder del crédito y las costas más un 50%, por la suma de \$94'607.250,105

Cabe resaltar que, la parte ejecutante prestó el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (posición 151 del Exp. Dig).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, por lo esgrimido.

SEGUNDO: TENER como valor total de la liquidación del crédito hasta el 06 de abril de 2022, la suma de \$63'071.500,07

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$26'832.888,00 a favor de la parte ejecutante sobre capital liquidado en el numeral que antecede y a cargo de la ejecutada.

CUARTO: LIQUIDAR por Secretaría las costas procesales, teniendo en cuenta la suma anterior a cargo de la ejecutada.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800144331-3, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AVVILLAS.

SEXTO: OFICIAR a dichas entidades financieras previniéndoles que, para hacer el pago, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SÉPTIMO LIMITAR el EMBARGO a la suma de \$94'607.250,105

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En TRASLADO
ELECTRÓNICO se notifica a
las partes el auto anterior.

Secretaria.